



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181725000224/2025.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0239/2025.

Asunto: Incompetencia y Orientación a la solicitud acceso a la información pública con número de folio **201181725000224**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 29 de octubre de 2025.

VISTA la solicitud de acceso a la información recepcionada oficialmente el 29 de octubre del año 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000224**, consistente en lo siguiente: *“En mi carácter de ciudadano oaxaqueño, con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 62 al 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, respetuosamente solicito la siguiente información pública: Relación completa de directores y directoras de plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (COBAO) que hayan sido despedidos, separados, destituidos o removidos de su cargo del 1 de enero al 29 de octubre de 2025, indicando: Nombre completo del exdirector(a). Plantel al que estaba adscrito. Fecha de despido o separación. Motivo o causa administrativa del despido (si existe documento que lo respalde). Autoridad o área que ejecutó o autorizó la separación. Estatus laboral actual de cada uno de los casos anteriores, señalando: Si ya fueron liquidados o indemnizados. Fechas exactas de liquidación o finiquito, en su caso. Montos brutos pagados por concepto de liquidación o indemnización. Si se encuentran pendientes de pago o en proceso administrativo. Relación de exdirectores(as) que hayan interpuesto demandas laborales por despido injustificado, especificando: Nombre del exdirector(a). Fecha de presentación de la demanda. Número de expediente o referencia del procedimiento. Tribunal o instancia laboral donde se encuentra radicada. Estatus actual del juicio o proceso. De cada caso señalado, se solicita copia simple de la carta de renuncia presentada, si es que existe, aclarando expresamente si fue entregada de manera voluntaria o forzada, y si fue firmada ante testigos o notario. En caso de no existir carta de renuncia, se deberá informar expresamente que no se cuenta con dicho documento. Se hace notar que esta información es relevante en virtud de que existen versiones sobre la falsificación o simulación de cartas de renuncia de exdirectores, por lo que se solicita no se altere, modifique ni sustituya la documentación original. La información deberá entregarse en versión pública (resguardando datos personales estrictamente confidenciales cuando así corresponda), preferentemente en formato digital (PDF o Excel), y dentro de los plazos establecidos por la ley.”* y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 16, 41 fracciones II, IV, V y VII, 127 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 73 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y décimo cuarto y décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181725000224**.

Segundo.- De conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales. Por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información que requiere el solicitante.

Tercero.- Los artículos 66 y 79 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción I, 20 fracciones I y III, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracciones I, II y III, 10 fracción I inciso b), III, IV y XII de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; 5, 8 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones VI, VII y VIII, 13 fracciones I y II y 18 fracción XII del Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

Página 1 de 4



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado.

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:
(...)

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia, y procurará la inclusión de personas con discapacidad.

En la integración de los órganos autónomos se observará el mismo principio.
(...)

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta ley se les denominará “entidades paraestatales” a las siguientes:

I. Organismos Descentralizados;
(...)

ARTICULO 20.- Son Organismos Descentralizados, las personas jurídicas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que se constituyan total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales o cualquier otra participación que provenga del Gobierno del Estado, cuyo objeto sea:

I. La prestación de un servicio público o social;
(...)

III. La investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación; o
(...)

LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 1.-Se crea el “Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca”, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE ENSEÑANZA DE CARÁCTER ESTATAL, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo domicilio será la ciudad de Oaxaca de Juárez, para todos los efectos legales.

Cuando la presente Ley utilice la palabra “COBAO”, se entenderá que indistintamente se refiere al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

...

ARTICULO 4,- El “COBAO”, tendrá como órganos de gobierno los siguientes:

I- La Junta Directiva;
II- El Director General; y
III- Los Directores de cada plantel que establezca el "COBAO".

...

ARTÍCULO 10.- El Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva;

Al administrar y representar legalmente al “COBAO”. La representación le otorga las siguientes:

...

b) Ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos del “COBAO”;

...

III.- Dirigir el funcionamiento del “COBAO”, en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requieran;



IV.- Elaborar el anteproyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos del “COBAO”, sometiéndolo a la aprobación de la Junta Directiva;

...

XII.- Designar y remover a los Directores de los planteles, a los Coordinadores de los planteles, a los Coordinadores Regionales y demás personal de confianza, docente y administrativo;

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 5. La Junta Directiva es la máxima autoridad del COBAO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de su Ley de Creación.

ARTÍCULO 8: La Dirección General del COBAO contará con una Directora o Director General, quien además de las facultades que le confiere su Ley de Creación y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

I. Dirigir la organización y el funcionamiento de las áreas administrativas y Unidades Educativas del COBAO;

II. Coordinar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del COBAO, con apego a las disposiciones normativas aplicables;

III. Someter a la Junta Directiva el Programa Operativo Anual del COBAO, para su autorización;

IV. Determinar las medidas y acciones pertinentes para que las áreas administrativas y las Unidades Educativas cumplan con los objetivos y funciones del COBAO, de manera articulada y con apego a su marco normativo;

...

ARTÍCULO 11. La Dirección de Administración y Finanzas contará con una Directora o Director, quien dependerá de la Directora a Director General y tendrá las siguientes facultades:

...

VI. Supervisar que los procesos de selección y contratación del personal administrativo se realice de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

VII. Vigilar que los procesos de contratación del personal docente y directivo de las Unidades Educativas, se realice de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

VIII. Dirigir la actualización de la plantilla del personal, altas, bajas y cambios, para la generación oportuna de los pagos de sueldos y prestaciones del personal del COBAO;

...

ARTÍCULO 13. La Subdirección de Administración contará con una Subdirectora o Subdirector, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Administración y Finanzas, y tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar los procesos de selección y contratación del personal del COBAO;

II. Supervisar y dar seguimiento al desarrollo de los procesos de nómina:

...

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 18. La Coordinación Jurídica contará con una Coordinadora o Coordinador, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

...

XII. Fungir como titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y

De modo que el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que, cuenta con su propia Tabla de Aplicabilidad Integral, la cual contiene las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

A C U E R D A

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información recepcionada oficialmente el 29 de octubre del año 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000224**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ORIENTA a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es el facultado para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”, edificio “D”, Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000224**, de conformidad con los artículos 41 fracción V, y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAZIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

VICTOR HUGO SANTANA RUÍZ

C.c.p. Expediente

Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

ACH.